

Bogotá, 10/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500122461**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Petro Trade Y Logistics SAS
CALLE 100 NO 9 - 25 OFICINA 1001
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1382 de 26/04/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo Notificaciones
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1382 DE 26 ABR 2018

()

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Expediente: Resolución de apertura número 71222 del 07 de diciembre de 2016.

Resolución de fallo número 23412 del 24 de mayo de 2018.

Expediente virtual: 2016830348801716E

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; el Decreto 173 de 2001; compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, el Decreto 2409 de 2018¹ demás normas concordantes.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 426 del 14 de diciembre de 2009 el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942, en la modalidad de transporte de Carga.
2. Con memorando No. 20165600973842 del 16 de noviembre de 2016, la Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte remitió a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre la base de datos donde se realizó el cruce de información reportada en el Registro Nacional de Carga – RNDC con la información que provee el Sistema de Costos Eficiente del Transporte Automotor de Carga – SICE TAC.
3. En este orden de ideas, la Superintendente Delega de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa mediante la Resolución No. 71222 del 07 de diciembre de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942, formulando los siguientes cargos:

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 8300942942**, presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC- y SICE TAC de acuerdo al rango de tiempo transcurrido entre el 11/08/2016 al 30/09/2016 y teniendo como referencias las rutas y valores a pagar establecidos en las Resoluciones 3437, 3448, 3439, 3410, 3441 y 3442 de 2016 emitidas por el Ministerio de Transporte, por medio de las cuales se intervino las rutas relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En virtud de tal hecho, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 8300942942**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículos 2.2.1.7.6.2., 2.2.1.7.6.4. del Decreto 1079 de 2015.

(...) "Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. CON NIT. 8300942942** podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo..."

4. Teniendo en cuenta que la mencionada Resolución fue notificada PERSONALMENTE el día 23 de diciembre de 2016, a la señora Mónica Rodríguez Charry, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 16 de enero de 2017.

5. Verificado el sistema de gestión documental de la entidad se evidenció la presentación de escrito de descargos con radicado No. 20175600050662 de fecha 16 de enero de 2017, por parte de la empresa **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942**, dentro del término establecido por esta autoridad de transporte.

6. Posteriormente, a través de Auto No. 57888 del 08 de noviembre de 2017, comunicados los días 16 y 17 de noviembre de 2017 con guías de trazabilidad No. RN857939503CO y RN857939517CO, certificados por Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, al representante legal y apoderado, respectivamente, de la empresa **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942**, se incorporaron pruebas, abrió a periodo probatorio y corrió traslado para alegar de conclusión, otorgándole un término de cinco (5) y diez (10) días hábiles para tal efecto, los cuales se cumplieron el día 7 de diciembre de 2017.

7. Consultada la base de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942**, presentó escrito de Alegatos de Conclusión con radicado No. 20175601129052 de fecha 23 de noviembre de 2017, dentro del término establecido por esta autoridad.

8. Posteriormente, a través de la Resolución No. 23412 del 24 de mayo de 2018, se falló la investigación administrativa contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942**, la cual fue notificada por AVISO el día 15 de junio de 2018, con guía de trazabilidad No. RN964947600CO, certificado por Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, y que en su parte resolutive decidió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942**, frente a la formulación del cargo único endilgado en la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio mediante Resolución No. 071222 de fecha 07 de diciembre de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942**, con multa de DIEZ (10) S.M.M.V. para el año 2016, lo que corresponde al valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6.894.550.00) frente al cargo único, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

9. El representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 23412 del 24 de mayo de 2018 con radicado No. 20185603609642 del 14 de junio de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se lee en el escrito con radicado No. 20185603609642 del 14 de junio de 2018, con el que la apoderada de la empresa PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 23412 del 24 de mayo de 2018, manifestando lo siguiente:

Falsa motivación

(...) "Como fuerte conclusión: es claro que frente a la presente investigación, existe una carencia actual de objeto por el hecho superado, situación fáctica y jurídica que demuestra a la administración la vía para proceder con el archivo justificado de la presente investigación, por cuanto las circunstancias que la generaron han sido debidamente corregidas por la empresa PETRO TRADE antes de la apertura, configurándose el fenómeno del hecho superado como claramente se ha manifestado y se prueba.

Considerando que los casos de pagos por debajo de los valores en rutas intervenidas datan del 01 de septiembre de 2016 y las partes (Empresa y Tenedor del Vehículo) acordaron sanear el valor faltante a través de los ajustes contables, los que se efectuaron el 01 de diciembre de 2016, a la fecha de conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte de las presuntas trasgresiones ya había sido sancionadas en su totalidad."

Violación al debido proceso

(...) "El desconocimiento de las garantías procesales señaladas por el legislador para tramitar un determinado proceso o procedimiento, representa una clara arbitrariedad y consecuente vulneración de los derechos a la igualdad, al debido proceso y a la defensa que, como derechos fundamentales, consagra la constitución para todos los asociados."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, la sancionada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal contra la resolución de fallo No. 23412 del 24 de mayo de 2018, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa este Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por lo tanto considera pronunciarse respecto de la regularidad que debe observarse en esta clase de investigaciones administrativas.

1. De la Regularidad del procedimiento administrativo

Por la cual se resuelve recurso de reposición

1.1. Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.² Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.³

(ii) Este principio se manifiesta en **a)** la reserva de ley, y **b)** la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁴

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁵ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.^{6,7}

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.⁸

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁹

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁰

² Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

³ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

⁴ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

⁶ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

⁷ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77 (...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pg. 19

⁸ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

⁹ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

¹⁰ Cfr. Pp. 19 a 21

Por la cual se resuelve recurso de reposición

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹¹

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En el cargo ÚNICO, la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía¹²(v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

Por ese motivo, este Despacho procederá a reponer los cargos antes mencionados.

1.2 Cargas probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia "se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba".¹³

Al respecto, se previó en la Constitución Política que "[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable".¹⁴ El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011, así: "[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."¹⁵

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".¹⁶

¹¹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

¹² "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

¹³Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

¹⁴Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29

¹⁵Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3

¹⁶Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

Por la cual se resuelve recurso de reposición

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."¹⁷

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.¹⁸ Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".¹⁹

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corria el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".²⁰

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 sobre los recursos que proceden contra los actos administrativos, que "[e]l de reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

Al respecto, se procede a:

2. Revocar

Conforme la parte motiva de la presente resolución **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la resolución No. 23412 del 24 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER Y EN CONSECUENCIA REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 23412 del 24 de mayo de 2018 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S.** con NIT. 8300942942, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S.** con NIT. 8300942942, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ Cfr. Código General del Proceso artículo 167

¹⁸ (...) cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba". Ed TEMIS 2004, Pág 57

¹⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998

²⁰ Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág. 959

Por la cual se resuelve recurso de reposición

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1302 26 ABR 2019

CAMILO PAIBÓN ALMANZA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: M.G.V.
Revisó: VRR.

Notificar:

PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. con NIT. 8300942942
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 100 No. 9 -- 25 Oficina 1001
Bogotá D.C.
Correo electrónico: fjimenez@ptl.com.co
Dirección: Calle 101 No. 9-25 of601
Bogotá D.C.

Apoderada
Jenny Alexandra Moya
Dirección: Calle 10 Sur No. 9 - 32
Bogotá D.C.



Registro de Comercio y
Cuentas de Comercio

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S.
Sigla : PTL
N.I.T. : 830694294-2
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 02874846 del 28 de septiembre de 2017

CERTIFICA:

Renovación de la matricula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 7,035,132,000
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 110 NO. 9-25 OF 601
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: fjimenez@ptl.com.co

Dirección Comercial: CL 110 NO. 9-25 OF 601
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: fjimenez@ptl.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003088 de Notaría 34 de Bogotá D.C. del 29 de octubre de 2001, inscrita el 7 de noviembre de 2001 bajo el número 00801458 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSPORTE DEL NORTE S.A. SIGLA TRANSPORTE S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0317 de Notaría 16 De Bogotá D.C. del 17 de febrero de 2016, inscrita el 28 de septiembre de 2017 bajo el número 02263619 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de transporte del norte s.a. sigla transporte s.a por el de: petro trade & logistics s.a. sigla ptl s.a.

Que por Acta no. 31 de Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de



Registraduría Nacional del Estado Civil

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2019, inscrita el 20 de marzo de 2019 bajo el número 02437856 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: petro trade & logistics s.a. sigla ptl s.a por el de: petro trade & logistics s.a.s..

CERTIFICA:

Se aclara que por Acta No. 31 de Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Marzo de 2019 bajo el número 02437856 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: PETRO TRADE & LOGISTICS S.A. sigla PTL S.A. por el de: PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. sigla PTL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6150 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2016, inscrito en esta cámara de comercio el 28 de septiembre de 2017 bajo el número 02263619 del libro IX, consta el cambio de domicilio de la ciudad/municipio de San Martín (Cesar) a la ciudad/municipio de Aguachica (Cesar).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 021 de la Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2017, inscrito el 28 de septiembre de 2017 bajo el número 2263619 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio del Aguachica (Cesar), a la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2019, inscrito el 20 de Marzo de 2019 bajo el número 02437856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. sigla PTL.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
3339	2009/08/20	Notaría 20	2009/08/31	01322868
1899	2011/06/16	Notaría 20	2011/06/29	01489403
2632	2012/08/17	Notaría 20	2017/09/28	02263619
2212	2013/06/26	Notaría 20	2017/09/28	02263619
84	2014/01/20	Notaría 20	2014/01/23	01800060
1130	2014/04/23	Notaría 20	2014/05/07	01832550
2087	2015/10/08	Notaría 34	2017/09/28	02263619
0317	2016/02/17	Notaría 16	2017/09/28	02263619
2224	2016/06/07	Notaría 16	2017/09/28	02263619
6150	2016/12/07	Notaría 16	2017/09/28	02263619
021	2017/08/22	Asamblea de Accionist	2017/09/28	02263619
2997	2018/10/31	Notaría 69	2018/11/07	02392807
31	2019/02/25	Asamblea de Accionist	2019/03/20	02437856

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto social principal la comercialización, intermediación y venta de productos colombianos en



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 96-45 Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 5000 0000

Al contestar, favor citar en el asunto este:
No. de Registro 20195500109671



Bogotá, 29/04/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Petro Trade Y Logistics SAS
CALLE 101 NO 9 - 25 OFICINA 601
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1382 de 26/04/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

Supertransporte

2/5/2019

Envío Citatorio Nos 20195500109661 y 20195500109671

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado | ...

Envío Citatorio Nos 20195500109661 y 20195500109671

Notificaciones En Línea

fjimenez@ptl.com.co, correo@verificado.4-72.com.co

Responder a todos | ...

Envío Citatorio Nos 201

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
Petro Trade Y Logistics SAS
fjimenez@ptl.com.co

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorios No 20195500109661 y 20195500109671 del 29 de abril de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1382 del 26 de abril de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo Notificaciones

2/5/2019

Procesando email [Envío Citatorio Nos 20195500109661 y 20195500109671]

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado | ...

Procesando email [Envío Citatorio Nos 20195500109661 y 20195500109671]

no-reply@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Notificaciones En Línea

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "fjimenez@ptl.com.co".

El servicio de **envíos**
de Colombia



RefId:155642571532101

Te quedan 277.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E13763195-S

Elida S.A.S., Afiliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (C.U.NIF 800120433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: fjimenez@ptl.com.co

Fecha y hora de envío: 2 de Mayo de 2019 (10:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Mayo de 2019 (10:15 GMT -05:00)

Asunto: Envío Citatorio Nos 20195500109661 y 20195500109671 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

El mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje.

Señor:

Representante Legal y/o Apoderado

Petro Trade Y Logistics SAS

fjimenez@ptl.com.co

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorios No 20195500109661 y 20195500109671 del 29 de abril de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1382 del 26 de abril de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.

2. Una vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. a tal correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co <<mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>>

Correo Postal: 1109-1, Diag. 7-1-1, Bar. La Soledad No. 28B-21, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 1 234 5678. Sitio Web: www.supertransporte.gov.co

Contenido:

Ver en el archivo: [Contenido](#)

Contenido: [Contenido](#)

Resumen:

Contenido: [Contenido](#)

[Ver anexo adjunto](#)

Contenido: [Contenido](#)

[Ver anexo adjunto](#) [Ver en los documentos](#)

Este certificado es la propiedad y asistencia, con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema de correo y confidencial, es un certificado de identificación, en los registros, del operador de este sitio.

Calendario: [Calendario](#)



Portal web: www.supertransporte.gov.co
 Oficina Administrativa: Calle 43 No. 6A-45 Bogotá D.C.
 PBX: 352 67 00
 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
 Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 415005

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 08 días del mes de Mayo de 2019, siendo las 2:48 se notificó personalmente el (la) señor(a) Andrea del Pilar Vargas Ovalle identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.070.921.982 expedida en Copacá en calidad de Acreditado de SESAO Trade Gate Services S.A.S. identificado(a) con Nit No. 8300942942 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 1382 de fecha 26 Abril 2019 por medio de / la(s) cual(es) Resolución Recurso de Reposición.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

FERNANDO ALFREDO PERÉZ ALARCÓN
 Coordinador Grupo Notificaciones

Atendió _____

NOMBRE Andrea Vargas Ovalle
 C.C.No. 1.070.921.982 de Cota
 Dirección: Calle 11 No. 19-25 Sur 1500
 Teléfono: (57) 313 170003
 FIRMA: Andrea Vargas Ovalle
NOTIFICADO

S. de Notificación

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
E.S.D.

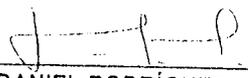
Referencia: 20195500109671

Asunto: Poder especial para surtir notificación personal

El suscrito, DANIEL RODRÍGUEZ RICAURTE, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad colombiana **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S.** (en adelante "la Compañía"), identificada con Número de Identificación Tributaria 830.094.294-2, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por medio de este instrumento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANDREA DEL PILAR VARGAS OVALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.921.902 de Cota (Cundinamarca), con tarjeta profesional No. 282.331 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante la "Apoderada"), con el propósito de que comparezca ante la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte y se notifique de la Resolución No. 1382 del 26 de abril de 2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de una investigación administrativa.

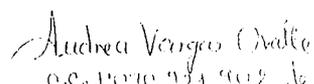
En ejercicio de las facultades que por este medio se confían, la Apoderada se encuentra facultada para contestar, notificarse, conciliar, pagar, recibir, transigir, desistir, interponer recursos, elevar toda clase de solicitudes, solicitar copias y, en general, para adelantar todas las gestiones tendientes a la representación y defensa jurídica de la Compañía.

Confiero poder,



DANIEL RODRÍGUEZ RICAURTE
C.C. 1.020.775.901
PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S.
Representante Legal

Acepto,


C.C. 1.070.921.902 de Cota



16 NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

Ante mí **EDUARDO VERGARA WIESNER** NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C. Compareció

RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL
Quién se identificó con C.C. 1020775901
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
URKPLMOVQAPZ12I4L

f5g5nnyu5tny5tu YDH
Bogotá D.C. 7/05/2019 a las 12:40:16 p. m.

FIRMA **EDUARDO VERGARA WIESNER**
NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C.



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2143 de 1983 y procedo con respecto a la biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.070.921.902

VARGAS OVALLE

APÉLLIDOS

ANDREA DEL PILAR

NOMBRES

Andrea Vargas Ovalle
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1993

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

25-AGO-2011 COTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1504600-00342543-F-1070921902-20111019

0028322836A 1

37373927

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

1.020.775.901

RODRIGUEZ NICOLANTE

APELLIDO

DANIEL

PRIMER NOMBRE



FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTÁ D.C.
(CUNDIAMARCA)

25-AGO-1982

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80

O+

M

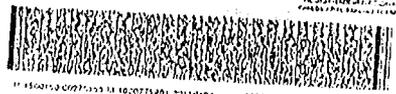
ESTADURA

CC/03

09 NOV-2010 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL



11 4500152 0007 1005 14 10 2017 1201 7219 9104 00253451004 1 35 021902



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19526548A2222

7 de mayo de 2019 Hora 17:45:11

AA19526548

Página: 1 de 3

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con su código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil,

CERTIFICA:

Nombre : PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S.
Sigla : PTL
N.I.T. : 830094294-2
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 02874846 del 28 de septiembre de 2017

CERTIFICA:

Renovación de la matricula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 7,035,132,000
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 110 NO. 9-25 OF 601
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: fjimenez@ptl.com.co

Dirección Comercial: CL 110 NO. 9-25 OF 601
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: fjimenez@ptl.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003088 de Notaria 34 De Bogotá D.C. del 29 de octubre de 2001, inscrita el 7 de noviembre de 2001 bajo el número 00801458 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSPORTE DEL NORTE S.A. SIGLA TRANSPORTE S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0317 de Notaria 16 De Bogotá D.C. del 17 de febrero de 2016, inscrita el 28 de septiembre de 2017 bajo el número 02263619 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: transporte del norte s.a. sigla transporte s.a por el de: petro trade & logistics s.a. sigla ptl s.a.

Que por Acta no. 31 de Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2019, inscrita el 20 de marzo de 2019 bajo el número 02437856 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: petro trade & logistics s.a. sigla ptl s.a por el de: petro trade & logistics s.a.s..

CERTIFICA:

Se declara que por Acta No. 31 de Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2019, inscrita el 20 de marzo de 2019 bajo el número 02437856 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: PETRO TRADE & LOGISTICS S.A. sigla PTL S.A. por el de: PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. sigla PTL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6150 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2016, inscrito en esta cámara de comercio el 28 de septiembre de 2017 bajo el número 02263619 del libro IX, consta el cambio de domicilio de la ciudad/municipio de San Martín (Cesar) a la ciudad/municipio de Aguachica (Cesar).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 021 de la Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2017, inscrito el 28 de septiembre de 2017 bajo el número 2263619 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de: Aguachica (Cesar), a la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2019, inscrito el 20 de marzo de 2019 bajo el número 02437856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S. sigla PTL.

CERTIFICA:

Reformas:	Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
	3339	2009	08/30	Notaria 20	2009/09/31	01322868
	1299	2011/06/16	Notaria 20	2011/06/20	01489403	
	3343	2017/09/28	Notaria 20	2017/09/28	02263619	
	2317	2017	09/28	Notaria 20	2017/09/28	02263619



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19526548A2222

7 de mayo de 2019 Hora 17:45:11

AA19526548

Página: 2 de 3

84 2014/01/20 Notaría 20 2014/01/23 01800060
1130 2014/04/23 Notaría 20 2014/05/07 01832550
2087 2015/10/08 Notaría 34 2017/09/28 02263619
0317 2016/02/17 Notaría 16 2017/09/28 02263619
2224 2016/06/07 Notaría 16 2017/09/28 02263619
6150 2016/12/07 Notaría 16 2017/09/28 02263619
021 2017/08/22 Asamblea de Accionist 2017/09/28 02263619
2997 2018/10/31 Notaría 69 2018/11/07 02392807
31 2019/02/25 Asamblea de Accionist 2019/03/20 02437856

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto social principal la comercialización, intermediación y venta de productos colombianos en el exterior derivados de la ejecución de actividades relacionadas con los sectores económicos de hidrocarburos o minería, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores o empresas relacionadas con la Sociedad. En adición a lo anterior, la sociedad desarrollara las siguientes actividades como parte de su objeto social principal, bien sea que las desarrolle por cuenta propia o ajena: 1. Importar y exportar hidrocarburos y cualquier derivado del mismo. 2. El desarrollo de la industria del transporte y sus servicios conexos, a través de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga seca, líquida, hidrocarburos y/o sus derivados y/o del servicio de transporte especial de pasajeros, a través de equipos propios, afiliados o vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración, en el territorio nacional o internacionalmente, pudiendo desarrollar cualquiera de las siguientes actividades: a) Desarrollar actividades en el área del manejo, administración y coordinación de tráficos terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral. b) Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías. c) Prestación del servicio de transporte ferroviario de carga o de pasajeros. d) Transporte de carga líquida, seca o especial. 3. Desarrollar negocios de explotación petrolera de cualquier tipo o naturaleza. 4. Realizar estudios y evaluación de yacimientos de hidrocarburos. 5. Efectuar operaciones de comercio exterior y actividades destinadas a la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos. 6. Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras, para

el desarrollo de la exportación de petróleo, la comercialización internacional, e intermediación, así como el tratamiento, explotación, explotación, refinación, fundición, construcción de carreteras, construcción y administración de instalaciones de almacenamiento, construcción y administración de puertos marítimos y fluviales y el desarrollo de cualquier otro negocio de explotación petrolera, con el objetivo de exportar los productos petrolíferos. 7. Desarrollar cualquier otra actividad lícita derivada y/o relacionada con el sector de hidrocarburos y minería. 8. Distribución minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de estaciones de servicio terrestres, fluviales y/o marítimas, así como la distribución mayorista de estos productos. 9. Eficientar operaciones de comercio exterior y orientarlas a actividades destinadas a la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, relacionados entre otros y no limitados a la construcción y operación de refinarias, la refinación de hidrocarburos, y la producción, comercialización y distribución de hidrocarburos y de productos refinados derivados de petróleo crudo y gas. 10. La comercialización y distribución de hidrocarburos y de productos refinados derivados de hidrocarburos, solventes y diluyentes, carbones, coques, alcoholes extraneutros, alcoholes neutros, alcoholes industriales, alcoholes carburantes, alcoholes en general y biocombustibles, importarlos, comercializarlos, al interior del territorio nacional y/o exportarlos, así como realizar cualquier otra actividad complementaria o conexa, incluyendo el transporte, el almacenamiento y la comercialización de materias primas. 11. La producción y comercialización de IFOS. 12. La importación, comercialización y distribución de todo tipo de materias primas y bienes de canasta familiar. 13. La celebración de toda clase de contratos y la creación, emisión y comercialización de títulos con los cuales se enajenen producciones futuras de los bienes anteriormente mencionados. 14. Coordinar y organizar embarques, consolidar carga de explotación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad. 15. Realizar actividades de transporte y de almacenamiento de carga seca, líquida o de hidrocarburos y/o sus derivados, y de transporte especial, a través de medios terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, siempre que se requiera para la comercialización, intermediación y venta de productos colombianos en el exterior, es decir, en conexión con el objeto social principal, que se requiera para la comercialización, intermediación y venta de productos colombianos en el exterior, es decir, en conexión con el objeto social principal. En ejecución de las mencionadas actividades, la Sociedad podrá llevar a cabo, de forma directa o indirecta, todos los actos, contratos y operaciones que sean conexos, necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, incluyendo las siguientes actividades: (i) Invertir en todo tipo de sociedades, pudiendo tomar acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales o extranjeras que tengan por objeto social el desarrollo de actividades similares, complementarias o conexas. (ii) Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades. (iii) Adquirir bienes muebles e inmuebles o celebrar contratos de leasing respecto de estos últimos, para usufructuarlos, arrendarlos, venderlos, hipotecarlos, gravarlos con anticresis o cualquier otro derecho real. (iv) Celebrar todo tipo de contratos de compra, venta, arrendamiento,



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19526548A2222

7 de mayo de 2019 Hora 17:45:11

AA19526548

Página: 3 de 5

leasing respecto a los bienes muebles e inmuebles que requiera para el debido cumplimiento del objeto social, celebrar contratos, de empréstito, gestionar créditos ante entidades oficiales o privadas y en general actos que estén encaminados a obtener flujo de capital para el giro normal de los negocios de la compañía. (v) Efectuar todo tipo de operaciones activas y pasivas de crédito, entre ellas, sin limitarse al contrato de mutuo con o sin intereses, girar, cobrar, aceptar, endosar, asegurar, descontar y negociar en general; todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles, tomar intereses como socio o accionista, en otras compañías, asociaciones y enajenar sus acciones o partes de interés social en ellas, cuando ello resulte conveniente. (vi) Gravar con prenda o hipoteca o en cualquier otra forma los bienes sociales. (vii) Girar, cobrar, aceptar, endosar, asegurar, descontar y negociar en general todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles. (viii) Gravar con prenda o hipoteca o en cualquier otra forma los bienes sociales. (ix) Abrir cuentas corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con las entidades anteriormente mencionadas. (x) Adelantar toda clase de operaciones de crédito incluyendo el contrato de mutuo con o sin interés. (xi) Obtener u otorgar financiaciones para la adquisición de los bienes muebles, fungibles o no, e inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la compañía. De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad lícita tanto en Colombia como en el exterior, incluyendo todo tipo de actividades comerciales, industriales y de servicios. En este sentido, la Sociedad podrá celebrar, en general, todos los actos, contratos, negocios y operaciones lícitas, de cualquier naturaleza, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el objeto de la Sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4923 (Transporte De Carga Por Carretera)
Actividad Secundaria:
7730 (Alquiler Y Arrendamiento De Otros Tipos De Maquinaria, Equipo Y Bienes Tangibles N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$3,000,000,000.00
No. de acciones : 30,000.00
Valor nominal : \$100,000.00

** Capital Suscrito **
Valor : \$2,500,000,000.00
No. de acciones : 25,000.00
Valor nominal : \$100,000.00

** Capital Pagado **
Valor : \$2,500,000,000.00
No. de acciones : 25,000.00
Valor nominal : \$100,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal, el cual será reemplazado en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, por un suplente. El Gerente y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 31 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2019, inscrita el 20 de marzo de 2019 bajo el número 02437836 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
GERENTE
MORIGUETA RICAURTE DANIEL W
SUPLENTE DEL GERENTE
JIMENEZ LOPEZ LUIS FRANCISCO

Identificación

C.C. 000001020775901

C.C. 000000079131502

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Serán atribuciones del Gerente: a) Ejercer la administración de la Sociedad, y representarla como persona jurídica en todas las operaciones, sin limitación alguna; b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, los Estados Financieros de fin de ejercicio, junto con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de las pérdidas registradas, así como también un informe con las observaciones que estime convenientes; d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; e) Designar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones y removerlos; f) Transigir y comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros; g) Constituir mandatarios para que obren bajo sus órdenes y representen a la Sociedad; h) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones y reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales, ante las distintas autoridades y ante terceros; i) Velar por el cumplimiento de la legislación o normatividad vigente; j) Establecer y cerrar las sucursales y agencias que sean del caso, y registrarlas ante la Cámara de Comercio respectiva, nombrando y reemplazando sus representantes o administradores, previa decisión de la Asamblea



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19526548A2222

7 de mayo de 2019 Hora 17:45:11

AA19526548

Página: 4 de 5

General de Accionistas; k) Administrar los bienes sociales de conformidad con su mejor criterio comercial; y l) Cumplir con los demás deberes que le impongan la ley y/o los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. PARAGRAFO. - El Suplente del Gerente estará facultado para realizar todos y cada uno de los actos mencionados en este artículo. Sin embargo, para todas aquellas operaciones que individualmente consideradas superen la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.m.m.l.v.), será necesario que medie autorización expresa del Gerente o de la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 31 de Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2019, inscrita el 20 de marzo de 2019 bajo el número 0043784 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CASAS BUITRAGO JULIETTE MARINA	C.C. 000000052707095

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 01798832 de fecha 20 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 426 de fecha 14 de diciembre de 2009 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 02263978 de fecha 29 de septiembre de 2017 del libro IX, se registró el Acto Administrativo No. 0039 de fecha 18 de septiembre de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 28 de septiembre de 2017, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 662 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso

INFORMATION COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de marzo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 35% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recomiende ingresar a www.supersoniedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$5,820

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19526548A2222

7 de mayo de 2019 Hora 17:45:11

AA19526548

Página: 5 de 5

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1996.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-41 Bogotá D.C.
PBX: 352 67 09
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 2045 115015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500109661



Bogotá, 29/04/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Petro Trade Y Logistics SAS
CALLE 100 NO 9 - 25 OFICINA 1001
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1382 de 26/04/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

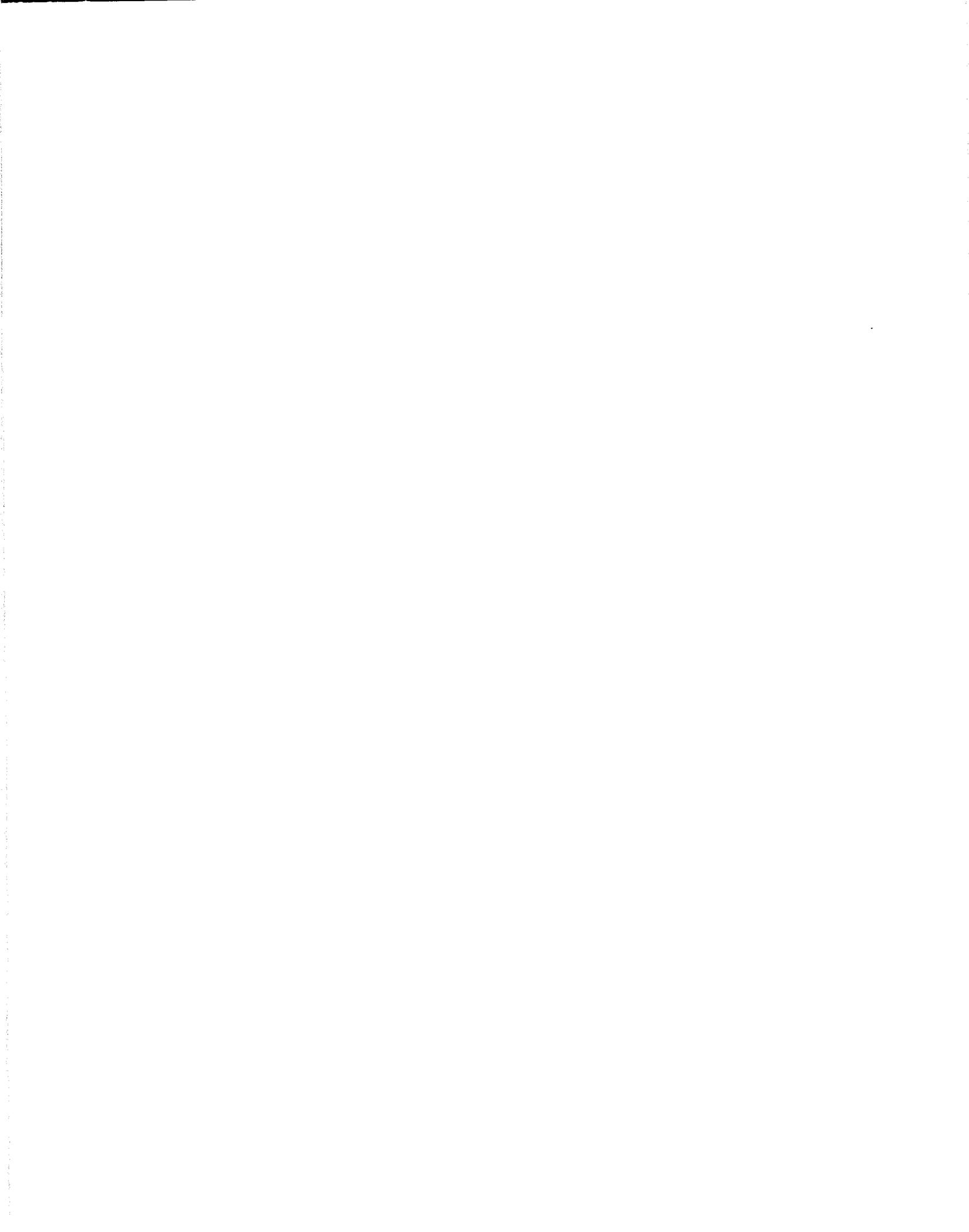
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 44-19 Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 800 3 03 06 15

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500109681



Bogotá, 29/04/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Jenny Alexandra Moya Petro Trade Y Logistics SAS
CALLE 10 SUR NO 9 - 32
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1382 de 26/04/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

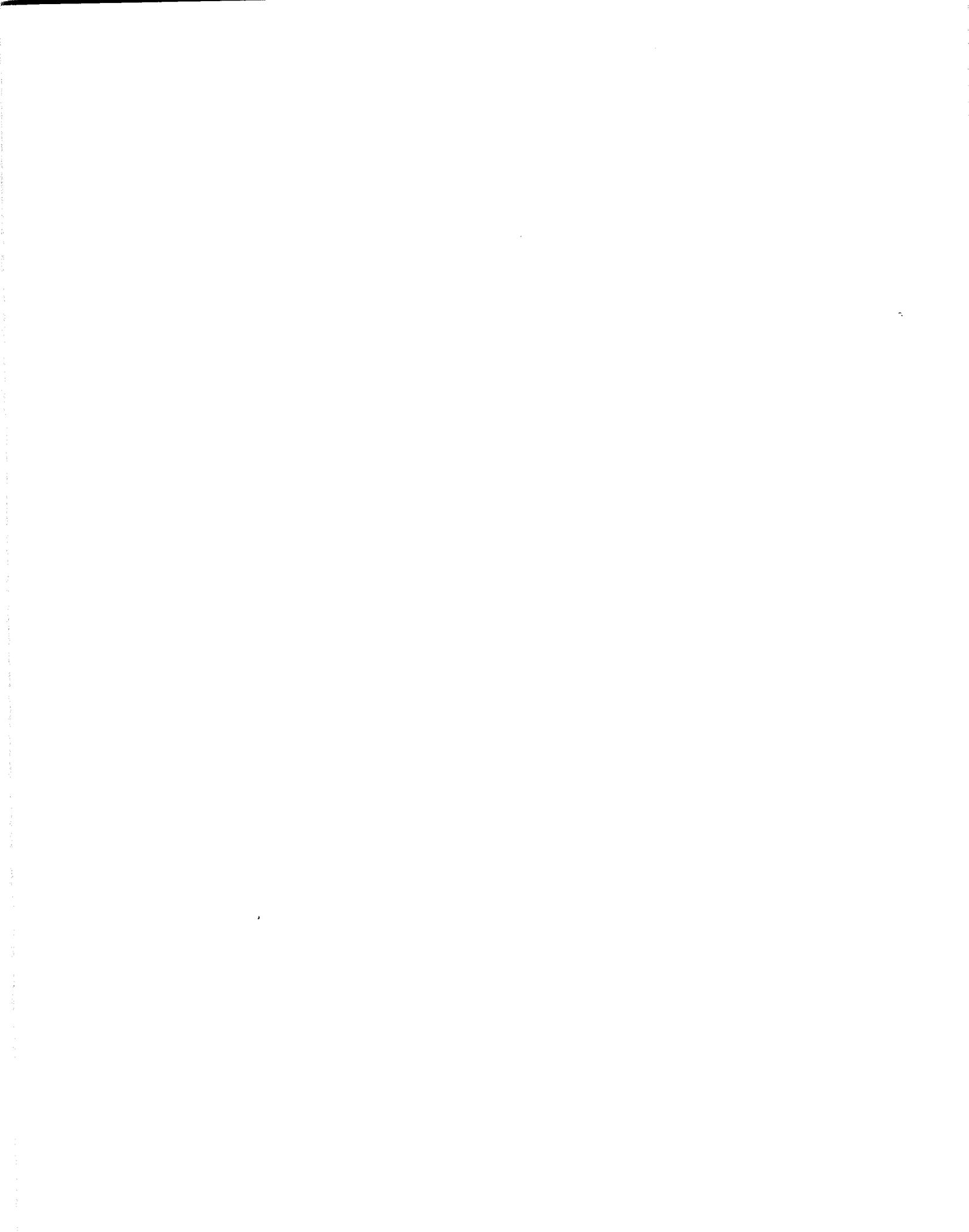
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

EMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SERVICIOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Candaberré

Identificación: BOGOTA D.C.

Municipio: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Código: RA119198886CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
Trade Y Logistics SAS

Dirección: CALLE 100 NO 9 - 25
NA 1001

Identificación: BOGOTA D.C.

Municipio: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221069

Fecha Pre-Admisión:
2019 15:47:06

Tarifa Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/20
Rec. Mensajería Express 000667 del 08/09/20

HORA

NUMERO DE
QUEM SE RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13 MAY 2011	Fecha 2:	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		del distribuidor:	
Alberto E. Zabaleta			
C.C.	C.C. 73124802		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
de la calle 100 # 8A-55		9A-99-02	
Pasaje calle KPA			

